DEPARTAMENTO EMISOR: SUBDIRECCIÓN NORMATIVA, DEPTO. DE NORMAS INTERNACIONALES	CIRCULAR N° 31
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA: 19 de mayo de 2014
MATERIA: Regula obligación de inscribirse en el registro del Rol Único	REFERENCIA:
Tributario y de dar Aviso de Inicio de Actividades, respecto de personas sin domicilio ni residencia en Chile y de otros entes con o sin personalidad jurídica constituidos u organizados en el extranjero.	CIRCULAR N°31 DEL 01 DE JUNIO DE 2007.

I. INTRODUCCIÓN

El Servicio de Impuestos Internos, en pro de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile, de personas naturales extranjeras con residencia en Chile que los autorice para realizar actividades en el país, y de personas jurídicas u otros entes de cualquier especie, con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, estima necesario regular la forma de cumplir las obligaciones de inscripción en el Rol Único Tributario y declaración de inicio de actividades, en atención a lo establecido en los artículos 66 y 68 del Código Tributario.

En efecto, deben inscribirse en el RUT todas las personas (naturales y jurídicas) y otros entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, susceptibles de ser sujetos de impuestos, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos, según lo establece el Artículo 66, del Código Tributario y el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de Hacienda, de 1969. Por su parte, el Artículo 68 del mismo Código, establece que las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera y Segunda Categorías a que se refieren los números 1º, letras a) y b), 3º, 4º y 5º de los artículos 20, 42 Nº 2º y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio, dentro de los dos meses siguientes a aquél en que comiencen sus actividades, una declaración jurada sobre dicha iniciación.

Por lo anterior, y para mayor claridad y ordenamiento de los procedimientos, se reemplazan las instrucciones impartidas mediante la Circular N° 31 de 2007, en lo relativo a extranjeros y se establecen las siguientes instrucciones. Asimismo, se dispone la creación de un formulario especial para la inscripción al Rol Único Tributario y/o declaración jurada de inicio de actividades de este tipo de contribuyentes y de otro formulario para informar las modificaciones de los datos contenidos en dicho aviso.

Es importante mencionar que con la información que cuenta el Servicio de Impuestos Internos, no es necesario solicitar la inscripción en el RUT, cuando la persona natural sin domicilio ni residencia, cuente con su Cédula de Identidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile o Credencial Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de los residentes oficiales.

II. INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA

A. Situaciones en que pueden encontrarse los contribuyentes.

Conforme las disposiciones legales antes citadas, los contribuyentes pueden encontrarse en algunas de las siguientes situaciones respecto de las obligaciones de inscribirse en el registro RUT y Aviso de Inicio de Actividades.

1. Contribuyentes obligados a inscribirse en el RUT (no obligados a dar Aviso de Inicio de Actividades)

Están obligados a inscribirse en el registro RUT las personas (naturales y jurídicas) sin domicilio ni residencia en Chile, y los entes con o sin personalidad jurídica, que en razón de su actividad o condición causen o puedan causar impuestos y no se encuentren en las situaciones previstas en el punto 3 siguiente (Contribuyentes que deben inscribirse en el RUT y dar simultáneamente el aviso de Inicio de Actividades).

Asimismo, éstos contribuyentes se encuentran obligados a designar y mantener un administrador, representante o mandatario, persona natural con domicilio o residencia en Chile, con poder suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos y para ser notificados por éste a nombre de la persona o ente. La persona natural que actúe ante el Servicio como administrador, representante o mandatario del contribuyente, se entenderá autorizada para ser notificada a nombre de éste mientras no haya constancia de la extinción del título de la representación mediante aviso dado por los interesados a la Oficina del Servicio que corresponda. Sin embargo, las personas naturales domiciliadas o residentes en el país no requieren designar y mantener un administrador, representante o mandatario para estos efectos.

De acuerdo a lo anterior, los siguientes contribuyentes están obligados a inscribirse en el registro RUT:

1.1. Las personas (naturales o jurídicas) y entes con o sin personalidad jurídica, sin domicilio ni residencia en el país, que realicen inversiones en Chile por las cuales no estén obligados a dar Aviso de Inicio de Actividades.

A modo de ejemplo, se encuentran obligados a obtener RUT las personas naturales extranjeras sin residencia tales como turistas, deportistas, artistas y conferencistas extranjeros cuando inviertan en el país. La responsabilidad de los impuestos que afecten las rentas obtenidas por los deportistas, artistas y conferencistas al realizar sus actividades en el territorio nacional corresponde al o los contratantes (artículo 60 inciso 2°, de la Ley sobre impuesto a la renta contenida en el artículo 1° D.L. N° 824, de 1974), en cuyo caso basta con su pasaporte o cédula de identidad de su país. Por el contrario, no deben solicitar su inscripción en el RUT las personas que sólo efectúen compras, consumos y/o celebren actos o contratos propios de su estadía en el territorio nacional (como, por ejemplo, el arriendo de propiedades o vehículos en Chile).

También se encuentran obligados a inscribirse en el registro RUT las personas o entes, que obtengan en el país rentas provenientes únicamente de la posesión o tenencia de capitales mobiliarios o rentas, respecto de las cuales el Servicio ha liberado al contribuyente de la obligación de dar inicio de actividades.

A modo ejemplar, se libera de la obligación de presentar Aviso de Inicio de Actividades, entre otras, a contribuyentes que realicen las siguientes inversiones y operaciones:

- a) Operaciones de compra y venta de acciones de sociedades anónimas abiertas, que tengan o no presencia bursátil.
- b) Instrumentos de Renta Fija, aquellos instrumentos financieros representativos de deuda de mediano y largo plazo, inscritos en el registro de valores, como por ejemplo, bonos y pagarés seriados del Banco Central, de la Tesorería General de la República, de empresas, de bancos e instituciones financieras, bonos de reconocimiento del Instituto de Normalización Previsional (INP) y letras de crédito hipotecario.
- c) Instrumentos de Intermediación Financiera, aquellos instrumentos financieros representativos de deuda de corto plazo de emisión única, no seriada, como por ejemplo, pagarés descontables y reajustables del Banco Central, pagarés de la Tesorería General de la República, pagarés de

- bancos e instituciones financieras, certificados de depósito a plazo y efectos de comercio.
- d) Contratos que tengan por finalidad asegurar la inversión futura o materializada o invertir excedentes financieros, en este punto se consideran las compras con compromiso de retroventa de instrumentos de renta fija o intermediación financiera.

Estos contribuyentes pueden inscribirse en el RUT, necesario para desarrollar las mencionadas inversiones, a través de instituciones que funcionen como "agentes responsables para fines tributarios en Chile", de acuerdo al procedimiento simplificado definido en la Res. Ex. N° 36 de 2011 o la resolución que la reemplace en el futuro. En estos casos, el contribuyente no tiene que concurrir a las oficinas del Servicio de Impuestos Internos para realizar este trámite, quedando liberados de las obligaciones de dar aviso de inicio de actividades, llevar contabilidad y presentar declaraciones anuales de impuestos.

La modalidad anterior no se aplica a los inversionistas cuyas operaciones estén dirigidas a tomar el control, la administración o gestión de las empresas en las cuales invierten sus capitales. En tales casos, deberán regirse por el procedimiento general de obtención de RUT.

Tampoco se aplica la modalidad señalada a los contribuyentes domiciliados, residentes o constituidos en países o territorios que sean considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales, según lo señalado en la Res. Ex. N° 36 de 2011 en su punto 2.7 letra f) o la resolución que la reemplace en el futuro.

1.2. Las personas o entes sin domicilio ni residencia en Chile que queden gravadas con impuestos en Chile de acuerdo a las normas del artículo 10, inciso 3 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sin perjuicio de estar obligados a inscribirse en el RUT conforme las presentes instrucciones o el procedimiento que disponga el Servicio, mediante resolución.

2. Contribuyentes únicamente obligados a dar aviso de Inicio de Actividades porque ya cuentan con RUT

Las personas (naturales o jurídicas) sin residencia ni domicilio en Chile y otros entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, que habiendo quedado inscritos en el RUT con anterioridad, realicen actividades o negocios susceptibles de producir rentas de Primera o Segunda Categoría a que se refieren los números 1° letras a) y b), 3°, 4° y 5° del artículo 20, Arts. 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (comercio, industria, minería, construcción, servicios, profesionales independientes, comisionistas, corredores, etc.), quedarán únicamente obligados a dar aviso de Inicio de Actividades.

Las personas naturales extranjeras que obtengan permiso de residencia que le permita iniciar negocios o labores en el país susceptibles de producir rentas de Primera o Segunda Categoría a que se refieren los números 1° letras a) y b), 3°, 4° y 5° del artículo 20, Arts. 42 Números. 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (comercio, industria, minería, construcción, servicios, profesionales independientes, etc.).

3. Contribuyentes que deben inscribirse en el RUT y dar simultáneamente el aviso de Inicio de Actividades

Deben inscribirse en el RUT y dar simultáneamente el aviso de Inicio de Actividades todos los contribuyentes que, sin haberse inscrito previamente en el RUT, inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la Primera o Segunda Categorías a que se refieren los números 1º, letras a) y b), 3º, 4º y 5º de los artículos 20, 42 Nº 2º y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Entre los contribuyentes indicados se cuentan las personas (naturales o jurídicas) sin residencia ni domicilio en Chile y otros entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, que configuren o abran en Chile cualquier clase de establecimientos permanentes tales como agencias, oficinas, sucursales o representaciones.

Aquellas personas que no se encuentren legalmente obligadas a designar un agente o representante en el país, tienen la obligación de designar como representante, administrador o mandatario, a una persona natural con domicilio o residencia en Chile, con poder suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesaria ante el Servicio de Impuestos Internos y para ser notificada por éste a nombre de la persona o ente. En el poder deberá indicarse que éste sólo se extinguirá en la forma señalada en el inciso final del artículo 9° del Código Tributario.

4. No están obligados a inscribirse en el RUT

4.1. Los turistas extranjeros.

Los turistas extranjeros no están obligados a solicitar RUT para efectuar compras, consumos, servicios (salud, tours, cambio de divisas) y/o contratos que no impliquen la adquisición o transferencia del dominio (arriendo de propiedades, vehículos) propios de su estadía en el territorio nacional, por los cuales reciben boletas o suscriben contratos privados, figurando en ellos con sus pasaportes o cédulas de identificación de sus respectivos países.

Sin embargo, si realizan inversiones, deben inscribirse en el registro RUT en los casos a que se refiere el punto 1.1., anterior.

4.2. Los diplomáticos, funcionarios internacionales acreditados ante el Gobierno de Chile, misiones oficiales o de asistencia técnica y sus familiares.

Por regla general, estas personas no están autorizadas para realizar actividades remuneradas en el país y, al igual que los turistas, no requieren RUT para efectuar compras, consumos, servicios y/o suscribir contratos propios de su estadía en el país.

Sin embargo, si realizan inversiones, deben inscribirse en el registro RUT en los casos a que se refiere el punto 1.1., anterior, y en el caso de realizar actividades remuneradas, conforme las presentes instrucciones.

4.3. Los deportistas, artistas y conferencistas extranjeros.

Los deportistas, artistas y conferencistas extranjeros, que perciban rentas en Chile de sus actividades deportivas y culturales, sólo requieren el pasaporte o cédula de identidad de su país de origen, para realizar las actividades que desarrollen en el territorio nacional. En este caso, la responsabilidad de los impuestos que afecten las rentas obtenidas por estas personas corresponde al o los contratantes de éstos (artículo 60 Inciso 2°, D.L. N° 824, de 1974).

Sin embargo, si hiciesen inversiones, deberán solicitar RUT en los casos a que se refiere el punto 1.1., anterior, de las presentes instrucciones.

4.4. Las personas que ya poseen RUT.

Toda persona (natural o jurídica) o ente con o sin personalidad jurídica, constituido u organizado en el extranjero, podrá tener un sólo RUT, por lo que en caso alguno podrá solicitar un segundo RUT. Esto no impide a las personas extranjeras solicitar copias de su actual Cédula RUT.

Las personas naturales extranjeras que obtengan Cédula de Identidad a través del Registro Civil e Identificación, no deben hacer el trámite de inscripción por cuanto quedan inscritas en forma automática.

4.5. Las personas naturales extranjeras que cuenten con permiso de residencia que los autorice para desarrollar actividades del artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y residentes oficiales que se encuentren autorizados a realizar actividades remuneradas en el país, de aquellas contempladas en el artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Estas personas no requieren inscribirse por cuanto pueden usar el número ya otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

- B. Procedimiento para inscribirse en el Registro RUT y/o dar Aviso de Inicio de Actividades
- 1. Dónde debe realizar el trámite de inscripción en el registro RUT y/o Aviso de Inicio de Actividades

En la Unidad del Servicio que tenga jurisdicción sobre el domicilio del contribuyente cuando este tenga residencia en Chile. Cuando el contribuyente no tenga residencia, se deberá iniciar el trámite en la Unidad que corresponda al domicilio de la persona natural con residencia y domicilio en Chile, con poder suficiente para efectuar gestiones y declaraciones necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos. En el caso de los contribuyentes que posean establecimientos permanentes, se deberá iniciar el trámite en la Unidad que corresponda al domicilio de la casa matriz.

Se podrá también presentar esta solicitud a través de medios electrónicos cuando el Servicio de Impuestos Internos disponga de ellos para tales fines.

2. Formularios que se deben utilizar

La inscripción y solicitud se harán en un formulario proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos en la página web y su presentación en las unidades del Servicio tiene el carácter de una declaración jurada.

- 3. Quién debe presentar el formulario de solicitud de inscripción en el RUT y/o de Aviso de Inicio de Actividades
- 3.1. Si se trata de una persona natural, la declaración puede ser presentada por él mismo, exhibiendo su pasaporte o cédula de identidad vigente, o por un mandatario, persona natural con domicilio o residencia en Chile, que cuente con poder suficiente para efectuar las gestiones ante el Servicio de Impuestos Internos
- 3.2. Si se trata de una persona jurídica u otro ente, con o sin personalidad jurídica, constituido u organizado en el extranjero, la declaración debe ser presentada y suscrita por el representante, administrador o mandatario, persona natural con domicilio o residencia en Chile, que cuente con poder suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos.

Cuando se actúe a través de un representante, administrador o mandatario, este Servicio podrá exigir la ratificación de los poderes otorgados conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario.

Sea que el contribuyente se presente personalmente a efectuar el trámite o se trate de abrir o instalar un establecimiento permanente en Chile, se deberá siempre y en todo caso nombrar un mandatario con domicilio o residencia en Chile con poder suficiente para ser notificado ante actuaciones de este Servicio

4. Requisitos que deben cumplirse para solicitar la inscripción en el Registro RUT y/o de dar el Aviso de Inicio de Actividades

Todos los documentos que se exhiban, tanto aquellos que demuestran la existencia de las personas jurídicas, o de otros entes sin personalidad jurídica, como los que acreditan las representaciones o mandatos y domicilios de los contribuyentes, deberán ser presentados en originales y traducidos al español en la forma indicada más adelante, si no estuviesen en ese idioma. Tratándose de escrituras públicas e instrumentos protocolizados, emitidos en Chile, sólo se admitirán las copias autorizadas por el Notario otorgante del instrumento, el que lo subroga o suceda legalmente o el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo o el Oficial del Registro Civil en aquellos casos en que corresponda, en ningún caso se admitirán fotocopias autorizadas.

En caso que los contribuyentes actúen a través de representantes o mandatarios, éstos deben tener domicilio o residencia en Chile. Si se trata de mandatarios extranjeros, deben tener, además, permiso de residencia que les permita desarrollar actividades en Chile.

Los poderes y otros documentos conferidos en el extranjero deben ser traducidos al español si no lo estuvieren, visados por el Cónsul de Chile en el país de origen (o quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile¹.

5. Qué información debe contener el Formulario

5.1. Identificación del contribuyente.

Para los efectos de la presente Circular y del Formulario respectivo, el número de identificación tributaria corresponde al número o código alfanumérico que cumpla una función análoga al Rol Único Tributario, otorgado por la autoridad tributaria del respectivo país para fines impositivos, independientemente de la denominación que tenga. Por ejemplo, TIN (Tax Identification Number); CIF (Código de Identificación Fiscal); NIT (Número de Identificación Tributaria); RUC (Registro Único de Contribuyentes); etc.

En aquellos países donde no exista propiamente número de identificación tributaria hará las veces de tal el número o código utilizado en dicho país para fines tributarios, como por ejemplo el número de seguro social, el código o número de registro de un negocio o sociedad, etc.

5.1.1. <u>Caso de personas naturales sin residencia ni domicilio en Chile y las que han obtenido permiso de residencia.</u>

Deben informarse los nombres y apellidos, que deben ser idénticos a los que figuran en el pasaporte o cédula de identificación del país que emite dichos documentos. Se debe informar además el número de pasaporte o cédula de identificación y país de este documento. En caso que la persona posea cédula de identidad obtenida en Chile, se debe utilizar la información registrada en ella. Si la persona posee Visa indicar el tipo de visa y fecha de fin de vigencia de ésta o de la cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.

En caso que la persona posea cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile, se debe utilizar la información registrada en ella.

En el caso que posea permiso de residencia indicar el tipo de permiso y fecha de fin de su vigencia o de la cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.

En caso que la persona hubiera cambiado de nombre y/o apellido, deberá también indicarse el nombre y/o apellido previo y la fecha en la que se efectuó el cambio.

Además, deberá informar:

a) País y fecha de nacimiento;

¹ Considerando que las modificaciones dispuestas por la Ley N° 20.711, que implementa la Convención de la Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros aún no entran en vigencia, este Servicio, en su oportunidad, impartirá las instrucciones pertinentes. Lo mismo aplica para las convenciones o tratados que se suscriban por Chile y que regulen estas materias para fines tributarios.

- b) País o países en los cuales la persona es considerada contribuyente para efectos de cualquier clase de impuestos (país de residencia tributaria) y número de identificación tributaria otorgado en el país de residencia.
- c) Las personas que, para efectos tributarios, tengan residencia en más de un país, incluyendo los ciudadanos de EEUU, deberán informar el número de identificación tributaria otorgado en cada uno de los países en que sean residentes, incluyendo el otorgado en EEUU, según corresponda.

5.1.2. <u>Caso de personas jurídicas o entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero</u>

Debe informarse:

- a) Denominación legal de la persona jurídica o entidad de acuerdo a la ley del país donde se haya creado, constituido u organizado y del país que regule sus efectos, en caso de ser distinto;
- b) Nombre comercial o de fantasía (en caso que difiera de la denominación legal);
- c) Tipo o naturaleza jurídica de acuerdo a la clasificación indicada en el párrafo siguiente;
- d) País, dirección y fecha de constitución, creación u organización;
- e) País o países de residencia tributaria esto es, país o países donde se considera contribuyente para efectos de cualquier clase de impuesto;
- f) Número de identificación tributaria de la persona jurídica o entidad.

Las personas o entes que, para efectos tributarios, sean residentes de más de un país, deberán informar el número de identificación tributaria otorgado por cada uno de los países en que sean residentes. Las personas o entes que sean residentes para efectos tributarios en más de un país, deberán informar el número de TIN y el país, según corresponda en el campo "Observaciones".

Las personas o entes fiscalmente transparentes o que por cualquier motivo no sean considerados residentes para efectos tributarios en algún país, deberán informar, en todo caso, el número de identificación tributaria del país donde se hayan constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, en caso de ser distinto.

Tratándose de entidades que, como por ejemplo los trusts, no cuenten con un número de identificación tributaria propio o exclusivo, deberán informar el mismo número empleado en las operaciones efectuadas por cuenta o en beneficio de dicha entidad, así como también el país que lo ha otorgado.

Para efectos de declarar el tipo o naturaleza jurídica de la persona o entidad, deberá considerarse la calificación otorgada a la persona o ente por la legislación del país en donde se haya constituido, organizado o creado y/o del país que regule sus efectos, según la siguiente clasificación:

- 1. Persona Jurídica que califique como Sociedad de cualquier tipo o clase (sociedad civil, sociedad colectiva, sociedad comanditaria, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima, o cualquier otra denominación análoga tal como limited liability company, unlimited company, company limited by shares, corporation, etc.)
- 2. Partnership, sin personalidad jurídica
- 3. Entidades sin fines de lucro (como por ejemplo, entidades análogas a las corporaciones o fundaciones constituidas conforme la legislación chilena)
- 4. Trust
- 5. Fondo de pensiones
- 6. Fondo mutuo u otro vehículo de inversión colectiva distinto de un fondo de pensiones
- 7. Comunidad (hereditaria o de otro tipo)
- 8. Gobierno extranjero o entidad gubernamental
- 9. Organización internacional
- 10. Otra persona, entidad, patrimonio, agrupación o asociación, con o sin personalidad jurídica, no incluida en los números anteriores (especificar, como por ejemplo,

anstalt, stiftungs, contratos o acuerdos de administración fiduciaria, partnership con personalidad jurídica, foundations, etc.)

La calificación otorgada a la persona o ente no predetermina su tratamiento tributario ni el de sus socios, aportantes, partícipes o comuneros en Chile

5.2. Identificación de socios, propietarios, participes, aportantes y beneficiarios de la persona o ente constituida u organizada en el extranjero.

Debe indicarse:

- Nombre y apellido o denominación legal, según corresponda, del socio, propietario, participe, aportante o beneficiario de la persona o ente constituido u organizado en el extranjero;
- b) Fecha y país de nacimiento de la persona natural o país y fecha de constitución, creación u organización en caso de personas jurídicas o entidades;
- c) Dirección
- d) País de residencia tributaria, esto es, el país del cual la persona o entidad se considera contribuyente para efectos de cualquier clase de impuestos;
- e) RUT o número de identificación tributaria otorgado por el país de residencia tributaria, así como el tipo de acuerdo al siguiente detalle:
- 1. Accionistas
- 2. Socios de la sociedad
- 3. Miembros o socios de la partnership
- 4. Fundadores, miembros del consejo y beneficiarios de la fundación o entidad sin fines de lucro
- 5. Constituyente(s), trustee(s) y beneficiario(s) de un trust
- 6. Comuneros de la comunidad
- 7. Beneficiarios de los bienes mantenidos a título fiduciario
- 8. Partícipes o beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos de pensiones
- 9. Partícipes y beneficiarios (si difieren de los partícipes) de fondos mutuos, fondos de inversión u otros vehículos de inversión colectiva
- 10. Propietarios y beneficiarios de personas, entes, patrimonios, agrupaciones o asociaciones, con o sin personalidad jurídica no incluida en los números anteriores.

Las personas o entes constituidas u organizadas en el extranjero, cuyas acciones o participaciones se transen en una bolsa extranjera afiliada a la Organización Internacional de Comisiones de Valores (International Organization of Securities Commissions, IOSCO), no estarán obligadas a proporcionar la información indicada en este numeral respecto de dichas acciones o participaciones, debiendo indicar el nombre de la bolsa en la que transen las acciones. Tampoco estarán obligados a proporcionar la información de este número los siguientes inversionistas institucionales:

- fondos que hagan oferta pública de sus cuotas de participación en algún país que tenga un grado de inversión para su deuda pública, según clasificación efectuada por una agencia internacional clasificadora de riesgo calificada como tal por la Superintendencia de Valores y Seguros;
- ii) fondos de pensiones, entendiéndose por tales aquellos que están formados exclusivamente por personas naturales que perciben sus pensiones con cargo al capital acumulado en el fondo o cuyo objeto principal sea financiar la constitución o el aumento de pensiones de personas naturales, y que se encuentren sometidos en su país de origen a regulación o supervisión por las autoridades reguladoras competentes;
- iii) las organizaciones internacionales, los gobiernos extranjeros y entidades gubernamentales y las demás personas o entidades que determine el Servicio mediante Resolución.

5.3. Datos de la agencia, oficina, sucursal o establecimiento permanente en Chile

Debe informarse el nombre con que la persona jurídica o ente sin personalidad jurídica funcionará en Chile como establecimiento permanente.

En los casos que la ley requiera llevar a cabo actuaciones de inscripción en el Registro de Comercio y publicación en el Diario Oficial, en particular respecto de la constitución de agencias por parte de sociedades extranjeras u otras personas jurídicas extranjeras con fines de lucro, debe informarse el número de escritura, fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución. Además de informar el número y fecha de inscripción en el Registro de Comercio y la fecha de publicación en el Diario Oficial, con su respectivo Código de Verificación Electrónica (CVE).

5.4. Domicilio en Chile

Corresponde a la dirección de la persona natural con poder suficiente para efectuar gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos y para ser notificados por este a nombre de la persona o entidad extranjera. Tratándose de una Agencia constituida en Chile, el domicilio que se registra debe coincidir con el lugar donde se realizará la actividad principal del negocio.

Además, deberá señalar el rol de avalúo de la propiedad ubicada en el domicilio declarado.

Ahora bien, la declaración de este domicilio no exime al contribuyente de entregar información al Servicio de Impuestos Internos respecto del domicilio en que se ubican otros recintos o establecimientos en los que también desarrolle sus actividades.

Deberán acreditar su domicilio los contribuyentes que realicen actividades clasificadas como de Primera Categoría, de conformidad a la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes que realicen actividades de Segunda Categoría, del mismo cuerpo legal, sólo deben informar su domicilio a través del Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y Aviso de Inicio de Actividades proporcionado por este Servicio a través de la página web.

Los contribuyentes que den aviso de Inicio de Actividades en Primera y Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señalando más de un lugar donde desarrollan sus actividades, deben declarar como domicilio el de la Casa Matriz, que debe corresponder a aquél local en el cual se desarrolla la actividad principal de las que se realizan (sin discriminar si ésta corresponde o no al lugar donde se desarrollan sus actividades de Primera o Segunda Categoría).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Tributario, el domicilio indicado constituirá uno de los lugares habilitados para efectos de practicar al contribuyente las notificaciones que correspondieran.

Según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 13 del Código Tributario, el contribuyente podrá también fijar un domicilio postal en Chile para ser notificado por carta certificada, señalando para tal efecto, la casilla o apartado postal u oficina de correos donde ésta deberá remitírsele. Asimismo, de acuerdo al artículo 11 del mismo Código, el contribuyente puede solicitar ser notificado por correo electrónico, según el procedimiento que el SII establezca para ello.

De este modo, los contribuyentes que por cualquier circunstancia, tengan dificultades para la recepción de su correspondencia, podrán superar dicho inconveniente fijando un domicilio postal para recibir oportunamente los avisos y notificaciones que el Servicio les remita.

Respecto de aquellos casos en que el contribuyente con domicilio rural no disponga de un "domicilio postal", podrá indicar un "domicilio urbano para notificaciones" que consiste en un domicilio "físico", que no corresponda al lugar en donde desarrolla sus actividades pero que será idóneo para practicarle notificaciones. Este "domicilio urbano para

notificaciones" podrá estar ubicado en una comuna distinta a la jurisdicción en la que se declara el inicio de actividades y deberá estar comprendido dentro del radio urbano, indicando el rol de avalúo de la propiedad, de modo de mejorar las instancias de comunicación entre el Servicio y el contribuyente.

5.5. Giros o Actividades a desarrollar

- 5.5.1. Personas naturales que declaren inicio de actividades y las personas jurídicas u otros entes con o sin personalidad jurídica extranjeros que soliciten su inscripción en el RUT y/o declaren inicio de actividades, mencionados en el punto 3, letra A, de esta Circular. Deben señalar explícitamente el o los giros de su negocio o actividad y el código de actividad que más se aproxime a su giro. En caso que este código sólo refleje una parte del giro que efectuará el contribuyente, se debe asignar más de un código de actividad.
- 5.5.2. Personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile que sólo soliciten su inscripción en el RUT. No deben declarar su giro ni tampoco un código de actividad, por cuanto su inscripción en el RUT no los autoriza para desarrollar actividades comerciales en el país.

5.6. Sucursal

Los contribuyentes que declaren inicio de actividades y las desarrollen en más de un lugar, deben proporcionar la siguiente información:

- 5.6.1. Registrar aquél lugar donde se desarrolle la actividad principal, el que se considerará domicilio o casa matriz. El resto de los lugares donde se desarrollen actividades, se considerarán sucursales.
- 5.6.2. En estos casos, se debe señalar la dirección de estas sucursales, observando el mismo procedimiento que para la indicación del domicilio de la casa matriz.
- 5.6.3. Sólo deberán demostrar la existencia de las sucursales los contribuyentes que realicen actividades clasificadas en la Primera Categoría, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, conforme a las reglas que se indican para demostrar la existencia del domicilio.
- 5.6.4. Los contribuyentes que realicen actividades de Segunda Categoría del mismo cuerpo legal, sólo deberán informar lo anterior a través de los respectivos formularios que constituyen declaraciones juradas. Asimismo, deberán informar los domicilios distintos al que han determinado para la oficina o estudio principal, los que pueden corresponder a oficinas o estudios propios, arrendados, en usufructo, cedidos a cualquier título o compartidos con terceros, que posean para realizar sus actividades lucrativas o profesionales. Todos los domicilios informados al Servicio de Impuestos Internos deberán estar impresos en los documentos tributarios que les corresponda emitir.

5.7. Representante, Mandatario o Administrador

Debe informarse el nombre completo y RUT o Cédula Nacional de Identidad de la persona natural con poder suficiente para efectuar las gestiones y declaraciones que sean necesarias ante el Servicio de Impuestos Internos y para ser notificados a nombre de la persona o entidad extranjera.

En caso que los contribuyentes actúen a través de representantes o mandatarios, éstos deben tener domicilio o residencia en Chile. Si se trata de mandatarios extranjeros, deben tener, además, permiso de residencia que les permita desarrollar actividades en Chile.

Los poderes y otros documentos conferidos en el extranjero deben ser traducidos al español y visados, según corresponda, conforme lo instruido en la presente Circular.

6. Documentos de identificación y antecedentes para el trámite

6.1. Identificación del futuro contribuyente y del mandatario o representante, en su caso.

Todas las personas que realicen un trámite, sea la solicitud de inscripción en el RUT, aviso de inicio de actividad o ambas actuaciones conjuntamente, deberán identificarse ante el funcionario del Servicio que los atienda, quien comprobará que los documentos que se mencionan a continuación, corresponden a la persona que físicamente los exhiba.

Las personas naturales extranjeras deberán exhibir, si la poseen, su cédula de identidad para extranjeros obtenida en Chile; si no la hubiesen obtenido, deberán exhibir el pasaporte vigente de su país, o la cédula de identificación del mismo, si se tratara de un país con el que Chile hubiere suscrito un convenio que exime de la obligación de portar pasaporte. Los chilenos sin residencia deberán exhibir su cédula de identidad vigente.

Las personas jurídicas y otros entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, deberán acreditar su existencia mediante la exhibición del respectivo certificado de vigencia de este, otorgado en el extranjero y debidamente traducido y visado por el respectivo Cónsul de Chile en el país de origen (o ante quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (o en el caso de las agencias, el extracto de protocolización del certificado de vigencia de la sociedad o ente extranjero, de los estatutos vigentes y del poder general otorgado al agente). En su defecto, deberán acompañar certificado que acredite declaración y pago de impuestos a la renta en el ejercicio inmediatamente anterior

Si ya han obtenido su inscripción en el RUT, deberán exhibir su cédula de RUT definitiva, o si ésta aún no les ha sido entregada, la colilla de RUT provisorio que se entrega en el momento de su inscripción.

En los casos en que concurran a realizar los trámites personas a las cuales se les confirió poder, éstas además de identificarse con su cédula de identidad, deberán exhibir el poder emitido por las personas autorizadas, esto es, el propio contribuyente en los casos de personas naturales o el representante legal en el caso de las personas jurídicas u otros entes. Los poderes conferidos en el extranjero deben ser visados por el Cónsul de Chile en el país de origen (o quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Todos los documentos que se exhiban, tanto aquellos que demuestran la existencia de las personas jurídicas, o de otros entes sin personalidad jurídica, como los que acreditan las representaciones o mandatos, deberán ser presentados en originales y traducidos al español si no lo estuvieren². Tratándose de escrituras públicas e instrumentos protocolizados emitidos en Chile, sólo se admitirán las copias autorizadas por el Notario otorgante del instrumento, el que lo subroga o suceda legalmente o el archivero a cuyo cargo esté el protocolo respectivo. En ningún caso se admitirán fotocopias autorizadas.

6.2. Antecedentes requeridos para el trámite

Las personas que deban llevar a cabo los trámites objeto de esta circular, deberán presentar los antecedentes que se indican a continuación, ante el funcionario que los atienda, quien los revisará y devolverá al contribuyente una vez finalizado el procedimiento. El contribuyente tendrá la obligación de mantenerlos en archivo, para ser presentados en eventuales revisiones del Servicio de Impuestos Internos.

6.2.1. Personas naturales extranjeras autorizadas para realizar actividades en el país

Según el caso, el extranjero deberá exhibir los siguientes antecedentes para acreditar su identificación y autorización para efectuar actividades remuneradas en Chile:

² Considerando que las modificaciones dispuestas por la Ley N° 20.711, que implementa la Convención de la Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros aún no entran en vigencia, este Servicio, en su oportunidad, impartirá las instrucciones pertinentes. Lo mismo aplica para las convenciones o tratados que se suscriban por Chile y que regulen estas materias para fines tributarios.

a) Residentes Oficiales

- Pasaporte en que se acredite su calidad de residente oficial.
- Credencial Oficial otorgada en Chile por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Documento otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile que certifique que el cargo oficial que detenta, lo desempeña sin percibir remuneración, o la existencia de un convenio o tratado internacional vigente que le permita ejercer actividades remuneradas en el país.

b) Familiares de residentes oficiales

- Pasaporte que acredite su calidad de familiar del residente oficial.
- Cédula de identidad de extranjero otorgada en Chile por el Ministerio de Relaciones exteriores.
- Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile en que se señale que existe un convenio o tratado internacional vigente que le permite ejercer actividades remuneradas en el país.

c) Residentes sujetos a contrato

- Fotocopia del contrato de trabajo que se acompañó para obtener la visación, con la pertinente certificación del Ministerio del Interior, Intendencia Región Metropolitana o Gobernación Provincial respectiva.
- Cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.

d) Residente Estudiante

- En caso que el "residente estudiante" realice actividades remuneradas que no correspondan a las prácticas profesionales relativas a sus estudios, debe acompañar documento expedido por el Ministerio del Interior, Intendencia Región Metropolitana o Gobernación Provincial respectiva, que certifique que se encuentra autorizado para tales efectos.
- Cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.
- e) Extranjero con permanencia definitiva.
- Cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.
- f) Residente temporario o residente con asilo político o refugiado
- Cédula de identidad de extranjeros obtenida en Chile.
- Pasaporte, que acredite que es titular de la visa.

En todos los casos anteriores, se deberá además presentar:

- Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y declaración de Inicio de Actividades, conteniendo la información solicitada y firmado.
- Acreditar el domicilio, en la forma indicada en el punto 6.3. siguiente de esta Circular.
- Certificado de residencia tributaria, cédula de identidad o documento que emita el país para este fin que dé cuenta de los datos de identificación consignados en el formulario.

Si actúa a través de un mandatario:

- Cédula de identidad del mandatario,
- Poder conferido por el contribuyente al mandatario ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario),
- Original o fotocopia autorizada ante Notario de la cédula de identidad de extranjeros del contribuyente.

- Cédula RUT del contribuyente, si la tuviere.
- 6.2.2. <u>Otras personas naturales sin domicilio ni residencia en Chile (que sólo deben</u> inscribirse en el registro RUT)

En caso que inviertan, por ejemplo, en bienes raíces, acciones, deben obtener RUT, para lo cual deberán exhibir:

- Pasaporte, o cuando no han requerido de dicho documento para ingresar al país, la Cédula de Identidad del país de origen.
- Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y declaración de Inicio de Actividades, conteniendo la información solicitada y firmado.
- Si actúa personalmente tiene que presentar el poder o fotocopia legalizada de éste, otorgado al mandatario con poder suficiente para ser notificado ante actuaciones de este Servicio según punto 3, letra B, de esta Circular

Si actúa a través de mandatario:

- Cédula de identidad del mandatario,
- Poder conferido por el contribuyente al mandatario ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), y
- Original o fotocopia autorizada ante Notario u Oficial del Registro Civil cuando no exista Notario, de su documento de identificación o cédula de identidad de extranjeros del contribuyente, si la tuviere.
- 6.2.3. Personas jurídicas o entes con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero, que no tienen residencia ni domicilio en el país y que tienen inversiones en Chile (sólo pueden obtener RUT)

Se deberán presentar los siguientes antecedentes,

- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario. Si es extranjero, cédula de identidad de extranjeros.
- Poder o mandato conferido por el contribuyente al representante, administrador o mandatario, debidamente legalizado en Chile.
- Certificado de vigencia de la persona jurídica u otro ente sin personalidad jurídica, otorgado en el extranjero y debidamente traducido y visado por el respectivo Cónsul de Chile en el país de origen (o ante quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y declaración de Inicio de Actividades, conteniendo la información solicitada y firmado.
- Certificado de residencia tributaria, cédula de identidad o documento que emita el país para este fin que dé cuenta de los datos de identificación consignados en el formulario.

Se debe acreditar la vigencia del ente extranjero que opera en Chile mediante la exhibición de certificados de vigencia extendidos por la autoridad extranjera, debidamente legalizados. En caso que la entidad constituida en el extranjero, que opere en Chile, no conste en registros públicos, se deberá acreditar la existencia y vigencia de la entidad extranjera mediante todos los medios de prueba legal. En su defecto, deberán acompañar certificado que acredite declaración y pago de impuestos a la renta en el ejercicio inmediatamente anterior.

6.2.4. Personas naturales o jurídicas y otros entes, con o sin personalidad jurídica, constituidos u organizados en el extranjero que inicien actividades en Chile abriendo o instalando agencias, oficinas, sucursales o cualquier clase de establecimiento permanente en el país

Deberán presentar la siguiente documentación:

- El Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y Aviso de Inicio de Actividades conteniendo la información solicitada y firmado.
- Tratándose de personas naturales, se deberá presentar cédula de Identidad o pasaporte del país de origen
 - Si actúa a través de mandatario: -- Cédula de identidad del representante, administrador o mandatario. Si éste es extranjero, cédula de identidad de extranjeros. Poder o mandato conferido por el contribuyente al representante, administrador o mandatario, debidamente legalizado en Chile. Original o copia legalizada del extracto de protocolización del certificado de vigencia de la sociedad o ente extranjero, de los estatutos vigentes y del poder general otorgado al agente, debidamente traducido y visado por el respectivo Cónsul de Chile en el país de origen (o ante quien represente los intereses de Chile en dicho país) y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.
- Original o copia legalizada de la escritura pública de constitución de la agencia, oficina o sucursal de la sociedad o ente extranjero, con constancia de la declaración del agente que la sociedad o ente se obliga a mantener en Chile bienes de fácil realización para atender las obligaciones que hayan de cumplirse en el país y de su inscripción en el Registro de Comercio.
- Original de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la escritura pública, o
 fotocopia legalizada ante Notario, que indique la fecha y Código de Verificación
 Electrónica (CVE).
- Acreditar el domicilio, en la forma indicada en el punto 6.3. siguiente de esta circular.
- Certificado de residencia tributaria, cédula de identidad o documento que emita el país para este fin que dé cuenta de los datos de identificación consignados en el formulario
- Se debe acreditar la vigencia del ente extranjero que opera en Chile mediante la exhibición de certificados de vigencia extendidos por la autoridad extranjera, debidamente legalizados. En caso que la entidad constituida en el extranjero, que opere en Chile, no conste en registros públicos, se deberá acreditarla existencia y vigencia de la entidad extranjera mediante cualquier medio de prueba legal. En su defecto, deberán acompañar certificado que acredite declaración y pago de impuestos a la renta en el ejercicio inmediatamente anterior.

6.3. Acreditación de Domicilio

 a) Personas naturales y jurídicas afectas a impuesto de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, personas naturales dedicadas al transporte de pasajeros y Organismos del Estado

Sólo deben acreditar el domicilio las sociedades de profesionales que presten exclusivamente servicios o asesorías profesionales, que opten por declarar sus rentas de acuerdo a las normas de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Los demás contribuyentes no requieren acreditar su domicilio o el de sus sucursales si tuvieran.

b) Personas naturales, jurídicas y otros entes afectos a impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta

<u>Inmueble propio del contribuyente o de alguno de los socios (en caso de personas jurídicas u otros entes):</u>

La propiedad del inmueble, para estos efectos puede demostrarse con alguno de los siguientes antecedentes:

- Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces.
- Original o copia legalizada de escritura de compra y venta.
- Original o copia legalizada de la factura de compra del inmueble, emitida por la empresa constructora.

• Carta firmada por el representante de la empresa constructora o inmobiliaria que certifica haber vendido la propiedad a la respectiva persona y que se encuentran en proceso de perfeccionamiento los títulos definitivos.

Inmueble arrendado

- Se debe presentar el contrato de arriendo (a nombre del contribuyente o de alguno de los socios, en el caso de personas jurídicas y otros entes). En caso que el contribuyente emita documentos con derecho a crédito fiscal de IVA, es decir, facturas y en el caso de otros documentos como notas de débito, notas de crédito o guías de despacho, el contrato deberá estar firmado ante Notario u Oficial del Registro Civil (donde no exista Notario).
- En caso de arrendamiento con opción de compra (leasing), presentar original del contrato.

Los contratos de arrendamiento deben haber sido otorgados por alguna de las siguientes personas:

- Los propietarios
- Los mandatarios a quienes el propietario haya conferido poder suficiente.
- Los arrendatarios autorizados para subarrendar, debiendo en estos casos exhibir el contrato de arrendamiento respectivo.
- Corredores de propiedades que cuenten con órdenes o mandatos de los propietarios.
- Por representantes de empresas inmobiliarias y/o constructoras, acreditando (original o copia legalizada) su calidad de representantes.
- El representante designado por unanimidad de los miembros de una comunidad o sucesión (original o copia legalizada). Si el nombramiento de un representante no fuere posible por motivos de fuerza mayor, el Jefe de Grupo o Jefe de la Unidad resolverá al respecto.

No son útiles para acreditar domicilio los contratos de arriendo que incluyan alguna cláusula en la cual se exprese que el inmueble en arrendamiento no puede ser destinado al ejercicio de actividades comerciales.

Inmueble cedido bajo cualquier otro concepto

- Autorización escrita ante Notario u Oficial del Registro Civil (cuando no exista Notario), del propietario o arrendatario para realizar la actividad declarada. Acompañar además el original (o fotocopia autorizada ante Notario) de la cédula de identidad de quien otorga la autorización.
- Si el cedente es arrendatario del inmueble, demostrar además la calidad de tal según lo señalado en el párrafo anterior (inmueble arrendado)

6.4. De la ratificación de los poderes

En relación a este punto deberá aplicarse el artículo 9 del Código Tributario que establece que en los casos que comparezca un tercero como mandatario, el Servicio de Impuestos Internos podrá exigir la ratificación del representado o la prueba del vínculo dentro del plazo que el mismo determine, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud o por no practicada la actuación correspondiente.

6.5. Procedimiento especial: Petición duplicados de la Cédula RUT

El contribuyente que requiera duplicados de la Cédula RUT, deberá realizar la petición a través del Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y Aviso de Inicio de Actividades presentado en la Unidad del Servicio correspondiente a su domicilio, indicando el número de duplicados que desea en la sección Tipo de Solicitud y, seleccionando además la opción de retiro de la cédula en la Unidad o su envío por correo al domicilio.

La petición de duplicado puede ser formulada por el propio contribuyente o por su representante o mandatario, según sea el caso, acompañando el poder respectivo.

En caso de una persona jurídica u otra organización sin personalidad jurídica, la petición debe ser hecha por el representante y presentada por él o por una persona con poder suficiente para tal efecto.

Se deberá pagar la cantidad estipulada por la obtención de duplicados solicitados.

Se verificará que los datos que aparecen en la pantalla corresponden a los del Formulario sobre Inscripción al Rol Único Tributario y declaración de Inicio de Actividades. Sólo así, se imprimirán colillas provisorias de la cédula de RUT y se enviarán a impresión las cédulas definitivas. Se indicará al contribuyente que las cédulas originales serán enviadas a su domicilio o podrán ser retiradas en la Unidad en un plazo no superior a tres meses, contados desde que finaliza el trámite, de acuerdo a la opción seleccionada por él.

7. Modificación de datos contenidos en el registro RUT y/o del Aviso de Inicio de Actividades de no residentes

Las personas sin domicilio ni residencia en Chile que se hayan inscrito en el registro RUT o presentado su Aviso de Inicio de Actividades ante este Servicio, deberán informar cualquier modificación a los datos contenidos en dicho aviso, mediante la presentación del Formulario que pondrá a disposición el Servicio a través de su página web, de acuerdo a las instrucciones allí contenidas, en las Unidades de este Servicio.

En particular, los representantes de las personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile que tengan en el país agencias, oficinas, sucursales u otros establecimientos permanentes, deberán actualizar toda modificación relativa a la identidad, propiedad, y demás datos requeridos en virtud de esta Circular respecto de las personas (naturales o jurídicas) o entes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan abierto o establecido en Chile las respectivas agencias, oficinas, sucursales o establecimientos permanentes; en particular, modificaciones relativas a los socios, propietarios, participes, aportantes y beneficiarios de dichas personas o entidades constituidas u organizadas en el extranjero.

III. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas a través de esta Circular regirán a partir del día 01.01.2015.

El administrador, representante o mandatario de las personas o entidades sin domicilio ni residencia en Chile que, al 01.01.2015, tengan en el país agencias, oficinas, sucursales u otros establecimientos permanentes, deberán informar, en los términos dispuestos en la presente Circular y dentro del plazo de tres meses contados desde el 01.01.2015, la identidad y demás datos requeridos por esta Circular respecto de las personas (naturales o jurídicas) o entes sin domicilio ni residencia en Chile que hayan abierto o establecido en Chile las respectivas agencias, oficinas, sucursales o establecimientos permanentes. Salvo que se trate de personas naturales, deberán también identificar, en los términos de la presente Circular, a los socios, propietarios, participes, aportantes y beneficiarios de dichas personas o entidades constituidas u organizadas en el extranjero en la forma y por los medios que este Servicio disponga mediante Resolución.

Saluda a Uds.,

MICHEL JORRATT DE LUIS DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN

- Internet
- Boletín
- Diario Oficial en extracto